

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2017-PCM, establece el monto de la Unidad Ingreso del Sector Público – UISP, correspondiente al año 2018, en S/. 2,600.00 nuevos soles;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 060-2018-GRJ/CR se aprueba solicitar al Ejecutivo Regional la emisión de Informes Técnicos y Legal que sustenten al Consejo Regional el margen de la Fijación de las Remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador del Gobierno Regional Junín; y, de las Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, mediante Informe N° 04-2018-GRJ-CR/SE de 15 de marzo de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional concluye, que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, y las Dietas de los Consejeros que no pueden superar el 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional; y, con Informe Legal N° 161-2018-GRJ/ORAJ de 16 de marzo de 2018 el Director Regional de Asesoría Jurídica opina recomendar al Consejo Regional fijar la Remuneración mensual del Gobernador, Vice Gobernador y las respectivas dietas de los Consejeros de acuerdo a los parámetros establecidos en el marco normativo expuesto en el presente informe, así como en el informe de la Secretaría Ejecutiva de Consejo Regional;

Que, el Consejero Jaime Raúl Salazar Luna propone que la remuneración del Gobernador sea de 5.5. UISP y la del Vice Gobernador 2.5 UISP; la Consejera Clotilde Castellón Lozano propone la remuneración del Gobernador sea de 3 UISP y la del Vice Gobernador 2.5 UISP; y, el Consejero Víctor Hugo Quijada Huamán propone que el Gobernador y el Vice Gobernador trabajen ad honorem;

Que, la Consejera Clotilde Castellón Lozano propone que la Dieta de los Consejeros sea fijada en el 15% de la remuneración del Gobernador; el Consejero Jaime Raúl Salazar Luna propone que la Dieta de los Consejeros sea fijada en el 30% de la remuneración del Gobernador; y, el Consejero Víctor Hugo Quijada Huamán propone que los Consejeros Regionales trabajen ad honorem;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional Junín en 5.5 UISP (S/. 14,300.00 nuevos soles),

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración del Vice Gobernador Gobierno Regional Junín en 2.5 UISP (S/. 6,500.00 nuevos soles), para el presente año 2018.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional Junín equivalente a S/. 4,290.00 nuevos soles, para el presente año 2018.

Dado en el Gobierno Regional de Junín, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

1640400-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2018 de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 907-2017-MDCH

Chorrillos, 14 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL DE CHORRILLOS

VISTO: El Informe N° 369-2017-UCP-MDCH de la Unidad de Control Patrimonial, sobre el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2018, de la Municipalidad de Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAN, establece que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de cada entidad serán elaborados según las directivas que el OEFA establezca para tal fin;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-016- OEFA/CD se aprobaron los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que estableció que las EFA deben aprobar dicho instrumento de planificación a fin de programar las acciones de fiscalización ambiental a su cargo. Asimismo, los referidos lineamientos señalan que el PLANEFA debe estar conformado por el detalle de las acciones de

evaluación y supervisión ambiental que se desarrollara durante el año correspondiente;

Que, mediante informe N° 365-2017-UCP-MDCH de la Unidad de Control Patrimonial, remite el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2018, para la Municipalidad de Chorrillos que tiene como objetivo contar con un instrumento de planificación ambiental anual que permita programar y realizar actividades de la municipalidad dentro de sus funciones de fiscalización ambiental, en el marco de las competencias para un desempeño eficiente del control de la contaminación, educación y sensibilización ambiental, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/DC, emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 1248-2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental: Planefa 2018 de la Municipalidad de Chorrillos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° así como los artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL- PLANEFA 2018, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Policía Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1639932-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Aprueban recepción de obras de
habilitación urbana de terreno ubicado en
el distrito**

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 109-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de marzo de 2018

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro N° 02790-A1-2018 de fecha 15 de enero de 2018 presentado por la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS (ASPERSUD) representada por JORGE LUIS MALAGA CALDERON conforme la Partida N° 21413936 del Registro de Mandados y Poderes de SUNARP, mediante el cual solicita la Recepción de obras de habilitación urbana sin variación del terreno de 3 102.00 m2, ubicado en Jirón Los Olmos de la Manzana N Lote 30, 31, 32 Urbanización Canto Bello Primera Etapa, del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida Electrónica N° 11061557 de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 118-2014-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 28 de mayo de 2014 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana resuelve Aprobar el proyecto de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización como lote único para uso de Vivienda Taller (VT) del terreno de 3 102.00 m2, ubicado en Jirón Los Olmos de la Manzana N Lote 30, 31 y 32 Urbanización Canto Bello Primera Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. Siendo aprobado el Plano de trazado y Lotización y el Plano de Ubicado y Localización, registrados como Planos N° 007-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL y N° 008-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL;

Que, mediante Notificación N° 246-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 30 de enero de 2018, se solicita al administrado programar fecha de inspección ocular;

Que, mediante Informe N° 033-2018-JIRLL-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 05 de febrero de 2018, el técnico de la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas señala de la inspección ocular que sobre el área se encuentra una iglesia de ASPERSUD del cual se encuentra habilitada con una capilla, loza deportiva, estacionamiento, almacén, área recreativa y áreas verdes, completamente cercado. Respecto a su perímetro es CONFORME a las medidas presentadas;

Que, el T.U.O. de la ley 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones señala en el Artículo 1° que "La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Corporación Municipal aprobado por Ordenanza N° 332 de fecha 08 de agosto de 2016 modificado por Ordenanza N° 336 de fecha 28 de setiembre de 2016, ratificado por Ordenanza 358 de fecha 06 de diciembre de 2017 menciona el procedimiento administrativo de Sub conformidad de obra, cuyos requisitos obligatorios.

Que, respecto a las licencias, el Art. 3 del Reglamento la ley 29090 aprobada con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA señala que "La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley. (...) El otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma. (...) En el caso de proyectos a ser ejecutados por etapas, se puede presentar un proyecto integral cuyo plazo de aprobación tiene una vigencia de diez (10) años, dentro de los cuáles se puede solicitar para cada etapa la Licencia de Habilitación Urbana, de Edificación, la Recepción de Obras, así como la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, teniendo cada uno de estos documentos una vigencia de treinta y seis (36) meses".

Que, asimismo el numeral 16.4 del Artículo 16° del marco normativo antes mencionado refiere que el procedimiento Administrativo de Habilitación Urbana contempla dos etapas: aprobación del proyecto y recepción de obra;

Que, respecto a la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado con DECRETO SUPREMO N° 006-2017-VIVIENDA, señala que una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, con la documentación establecida como requisitos en la norma. Asimismo, agrega que el funcionario municipal remite en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones: a. Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada. b. Efectuar